



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA



Autoridad de Regulación y Fiscalización  
de Telecomunicaciones y Transportes

## Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0642/2013

La Paz, 2 de octubre de 2013

### VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria N° ATT-DJ-RA-TL 0308/2013 de 06 de junio de 2013, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT; el informe Técnico ATT-DTL-INF TEC 1294/2013 de 23 de septiembre de 2013; el Informe Jurídico N° ATT-DJ-INF JUR 1008/2013 de 1 octubre de 2013; la normativa aplicable vigente y todo lo que se tuvo presente;

### CONSIDERANDO 1.- (Del ámbito de la competencia)

Que, las competencias y atribuciones para la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes están definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado - CPE y las leyes en forma efectiva;

Que, la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en su Disposición Transitoria Séptima, dispone: *"La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación, con aplicación progresiva, conforme a la aprobación de sus reglamentos específicos; en tanto se aprueben éstos, se aplicarán los reglamentos vigentes de telecomunicaciones y postal en todo lo que no contravenga a esta Ley"*;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la mencionada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes cambia de denominación a Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones; tecnologías de la información y comunicación; transportes; servicio postal; bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda;

Que, mediante Resolución Suprema N° 05792 de fecha 17 de agosto de 2011, se designa a Pedro Clifford Paravicini Hurtado, como Director Ejecutivo de la ATT;

### CONSIDERANDO 2.- (De los antecedentes)

Que, los artículos segundo y tercero de la Resolución Administrativa Regulatoria N° ATT-DJ-RA-TL 0308/2013 de 06 de junio de 2013, resuelve aprobar el instructivo "Condiciones Generales de la Migración de Títulos Habilitantes de Operadores y/o Proveedores del Sector de Telecomunicaciones" y el "Cronograma General de la Migración de Títulos Habilitantes de Operadores y/o Proveedores del Sector de Telecomunicaciones"

Que, el Informe Técnico N° ATT-DTL-INF TEC 1294/2013 de septiembre de 2013, correspondiente al Cronograma de presentación de documentos-Migración de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios: Básico Móvil, Local de Telecomunicaciones, Telefonía Pública, Larga Distancia Nacional e Internacional, Transmisión de Datos, Alquiler de Circuitos, Móvil de Despacho, Buscapersonas, Reventa, Móvil Satelital, Estación Espacial, Portadores.

Que, el Informe Técnico N° ATT-DTL-INF TEC 1294/2013 de 23 de septiembre de 2013, emitido por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones de la ATT, recomienda emitir la Resolución Administrativa Regulatoria, a través de la cual, se apruebe: se apruebe: las definiciones adicionales para realizar la migración de Títulos Habilitantes; de acuerdo al anexo A; el detalle de la Migración de Títulos Habilitantes,

1





### Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0642/2013

de acuerdo al anexo B; El Cronograma de Presentación de documentos para la Migración de Títulos Habilitantes otorgados a operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones que prestan los servicios: Básico Móvil-Local de Telecomunicaciones-Telefonía Pública- Larga Distancia Nacional e Internacional-Transmisión de Datos – Alquiler de Circuitos – Otros Servicios, de acuerdo al anexo C; Los requisitos específicos que posibiliten la Migración de Títulos Habilitantes otorgados a operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones que prestan los servicios: Básico Móvil - Local de Telecomunicaciones – Telefonía Pública – Larga Distancia Nacional e Internacional – Transmisión de Datos – Alquiler de circuitos - Otros servicios de acuerdo al anexo D.

Que, el Informe Jurídico N° ATT-DJ-INF JUR 1008/2013 de 1 octubre de 2013, emitido por Dirección Jurídica de la ATT establece que, en cumplimiento al cronograma de presentación de documentos para la migración de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios: Básico Móvil, Local de Telecomunicaciones, Telefonía Pública, Larga Distancia Nacional e Internacional, Transmisión de Datos, Alquiler de Circuitos, Móvil de Despacho, Buscapersonas, Reventa, Móvil Satelital, Estación Espacial, Portadores; se emita la Resolución Administrativa Regulatoria en la cual se establezca:

- Las definiciones adicionales para realizar la migración de Títulos Habilitantes de acuerdo al anexo A;
- El detalle de la Migración de Títulos Habilitantes, de acuerdo al anexo B;
- El Cronograma de presentación de documentos para la Migración de Títulos Habilitantes otorgados a operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones que prestan los servicios: Básico Móvil-Local de Telecomunicaciones-Telefonía Pública- Larga Distancia Nacional e Internacional-Transmisión de Datos – Alquiler de Circuitos – Otros Servicios, de acuerdo al anexo C;
- Los requisitos específicos que posibiliten la Migración de Títulos Habilitantes otorgados a operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones que prestan los servicios: Básico Móvil - Local de Telecomunicaciones – Telefonía Pública – Larga Distancia Nacional e Internacional – Transmisión de Datos – Alquiler de circuitos - Otros servicios de acuerdo al anexo D.

### CONSIDERANDO 3.- (Marco normativo aplicable)

Que, el parágrafo II del Artículo 08 de la Ley N° 164 establece: *“La administración, asignación, autorización, control, fiscalización y supervisión del uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde a nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias.”.*

El numeral 6 del Artículo 14 determinó como una de las atribuciones de la ATT, otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

El numeral 15 del Artículo 14 de la Ley N° 164 dispone que es atribución de la ATT elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

El Artículo 25 de la Ley N° 164 señala lo siguiente:

*“I. El Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes otorgará autorizaciones para la operación de redes y provisión de servicios mediante licencias y contratos en los términos de la presente Ley.*





## Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0642/2013

- II.** *La provisión de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, se realizará a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas, comunitarias y empresas privadas”.*

La disposición Primera de la Ley N° 164 determinó lo siguiente:

- I.** *Los operadores de redes, proveedores de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, en cumplimiento de la presente Ley, deberán migrar sus autorizaciones transitorias especiales, licencias, autorizaciones y registros, en un plazo máximo de doce meses a partir de la vigencia de la presente Ley, en el marco del cronograma de migración elaborado por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.*
- II.** *En cumplimiento a la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado, la migración al nuevo régimen jurídico establecido en la presente Ley, en ningún caso supondrá el desconocimiento de los derechos adquiridos, que se encuentran vigentes y hayan sido otorgados conforme a norma.*
- III.** *Las licencias experimentales otorgadas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes no serán sujetas a migración.*
- IV.** *Los operadores estatales de servicios de radiodifusión presentarán la documentación técnica para obtener la licencia correspondiente de acuerdo a reglamento”.*

La Disposición Segunda de la Ley N° 164 determinó lo siguiente:

*“Las autorizaciones transitorias especiales, licencias, registros y autorizaciones otorgados conforme al anterior régimen, serán migrados al nuevo sistema de autorizaciones y formalizados a través de contratos, de acuerdo a lo siguiente:*

- 1. Las autorizaciones transitorias especiales para operar una red pública de telecomunicaciones o para prestar servicios de telecomunicaciones al público migrarán a licencia única.*
- 2. Las licencias para el uso de frecuencias electromagnéticas migrarán a licencia para el uso de frecuencias radioeléctricas.*
- 3. Los registros para proveer servicios de valor agregado que no sean para proveer servicios de internet, migrarán a licencia de servicio de valor agregado.*
- 4. Los registros para proveer servicios de valor agregado de internet migrarán a licencia única.*
- 5. Los registros y licencias para operar redes privadas de telecomunicaciones migrarán a licencia de red privada y licencia de uso de frecuencias radioeléctricas, respectivamente.*
- 6. Las autorizaciones y licencias para uso de frecuencia para operar estaciones espaciales o estaciones terrenas en territorio nacional, migrarán a licencia para provisión de servicio satelital.*
- 7. Los registros y licencias de radioaficionados migrarán a licencia de radioaficionado”.*



La Disposición Final Sexta del Reglamento General a la Ley N° 164 del Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, determinó lo siguiente:

- I.** *La ATT adecuará sus actuaciones en cuanto a la migración, de acuerdo al presente Decreto Supremo y normativa vigente del sector.*



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA



## Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0642/2013

- II. *Los servicios de transmisión de datos, alquiler de circuitos, servicio móvil de despacho (trunking), servicio de estación espacial y buscapersonas, se adecuarán a nuevo marco jurídico según sus propias características.*
- III. *Los operadores de radiodifusión en cumplimiento al nuevo régimen jurídico, una vez concluido el plazo de su título habilitante establecido en el régimen anterior, si así requieren, deberán tramitar una nueva licencia de acuerdo a lo establecido en el reglamento en función a su naturaleza y la distribución de frecuencias establecida en la Ley N° 164.*
- IV. *En tanto la ATT concluya la adecuación de títulos habilitantes de los operadores de telecomunicaciones al nuevo marco regulatorio, los operadores y proveedores, podrán solicitar habilitaciones específicas para nuevos servicios”.*

El Artículo 26 del señalado reglamento instruyó a la ATT, incorporar el Registro Único de Licencias al Sistema de Información Sectorial.

El numeral 1 del Artículo 40 de la Ley N° 164 del Sector de Telecomunicaciones, dispone que es causal de revocatoria de licencia cuando el operador transfiera, ceda, arriende o realice cualquier acto de disposición de una licencia, exceptuando los casos especiales y específicos establecidos en reglamento, debidamente aprobados por la ATT.

### CONSIDERANDO 4.- (Análisis y Conclusión)

Que, tanto el Informe Técnico N° ATT-DTL-INF TEC 1294/2013, emitido por la Dirección Técnica Sectorial de la ATT, como en el Informe Jurídico N° ATT ATT-DJ-INF JUR 1008/2013 de 1 octubre de 2013, emitido por la Dirección Jurídica, recomiendan emitir la Resolución Administrativa Regulatoria, a través de la cual, se apruebe: las definiciones adicionales para realizar la migración de Títulos Habilitantes; de acuerdo al **anexo A**; el detalle de la Migración de Títulos Habilitantes, de acuerdo al **anexo B**; El Cronograma de Presentación de documentos para la Migración de Títulos Habilitantes otorgados a operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones que prestan los servicios: Básico Móvil-Local de Telecomunicaciones-Telefonía Pública-Larga Distancia Nacional e Internacional-Transmisión de Datos – Alquiler de Circuitos – Otros Servicios, de acuerdo al **anexo C**; Los requisitos específicos que posibiliten

la Migración de Títulos Habilitantes otorgados a operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones que prestan los servicios: Básico Móvil - Local de Telecomunicaciones – Telefonía Pública – Larga Distancia Nacional e Internacional – Transmisión de Datos – Alquiler de circuitos - Otros servicios de acuerdo al **anexo D**.

Que, por lo precedentemente expuesto se debe dar curso al proceso de Migración de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios señalados, conforme la normativa regulatoria vigente para el Otorgamiento de Licencias de Uso de Frecuencias Radioeléctricas.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, que suscribe la presente en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal;

### RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** las definiciones adicionales para realizar la migración de Títulos Habilitantes; de





### Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0642/2013

acuerdo al **anexo A**, que forma parte indisoluble de la presente Resolución

**SEGUNDO.- APROBAR** el detalle de la Migración de Títulos Habilitantes, de acuerdo al **anexo B**, que forma parte indisoluble de la presente Resolución;

**TERCERO.- APROBAR** El Cronograma de Presentación de documentos para la Migración de Títulos Habilitantes otorgados a operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones que prestan los servicios: Básico Móvil-Local de Telecomunicaciones-Telefonía Pública- Larga Distancia Nacional e Internacional-Transmisión de Datos – Alquiler de Circuitos – Otros Servicios, de acuerdo al **anexo C**, que forma parte indisoluble de la presente Resolución;

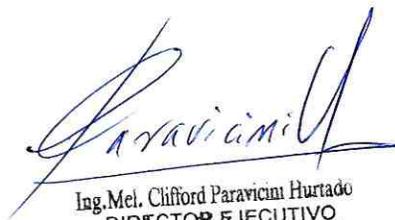
**CUARTO.- APROBAR** los requisitos específicos que posibiliten la Migración de Títulos Habilitantes otorgados a operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones que prestan los servicios: Básico Móvil - Local de Telecomunicaciones – Telefonía Pública – Larga Distancia Nacional e Internacional – Transmisión de Datos – Alquiler de circuitos - Otros servicios de acuerdo al **anexo D**, que forma parte indisoluble de la presente Resolución;

**QUINTO.- INSTRUIR** a todos los operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones que la conciliación de Licencias de Uso de Frecuencias de Radioenlaces y Radio Base debe culminar hasta el 31 de diciembre de 2013,

**SEXTO.- ENCARGAR** la publicación en el sitio web de la ATT y en un periódico de circulación nacional, la emisión de los actos administrativos que aprueben los Cronogramas Específicos por cada tipo de servicio a migrar y los requisitos específicos tomando en consideración los plazos establecidos en el Cronograma General de Migración.

Cumplase, comuníquese y archívese.



  
Ing. Mel. Clifford Paravicini Hurtado  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

  
Dr. Marco Arturo Agramont Loza  
DIRECTOR JURÍDICO  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

  
José Antonio González López  
JEFE DE UNIDAD DE OPERACIONES LEGALES  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA



## Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0642/2013

### ANEXO A

#### DEFINICIONES ADICIONALES PARA LA MIGRACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

Para los fines de la migración de Títulos Habilitantes, se adoptan las siguientes definiciones, sin perjuicio de las definiciones técnicas específicas que se contemplan.

##### Servicio Móvil Terrestre

Es el servicio al público que se presta utilizando frecuencias radioeléctricas específicas, a través de estaciones radiobase terrestres distribuidas en configuración celular o de microceldas y mediante equipos terminales móviles o portátiles conectados a éstas, cuya área de servicio abarca todo el territorio boliviano. Incluye servicios complementarios.

##### Servicio Móvil Satelital

Son los servicios móviles de telecomunicaciones para la comunicación directa entre usuarios finales ubicados en territorio nacional con otros ubicados en territorio nacional o extranjero, a través de cualquier sistema móvil satelital.





## Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0642/2013

### ANEXO B

#### MIGRACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

Las Autorizaciones Transitorias Especiales (Antes Concesiones), licencias, registros y autorizaciones otorgados conforme el régimen anterior, serán migrados al nuevo sistema de autorizaciones y formalizados a través de contratos y Resoluciones Administrativas Regulatorias.

- En virtud al artículo 29 de la Ley N° 164, las Autorizaciones Transitorias Especiales (antes concesiones) para operar una Red Pública de Telecomunicaciones o para prestar Servicios de Telecomunicaciones al público migrarán a Licencia Única.
- Asimismo, se otorgará una Habilitación Específica por cada servicio que cuente con el Título Habilitante que autorizó la prestación del mismo.
- A continuación se detalla la migración de los Títulos Habilitantes otorgados bajo el régimen de la derogada Ley N° 1632, al nuevo marco jurídico vigente en el sector conforme la Ley N° 164.

TÍTULO HABILITANTE DEROGADA LEY N° 1632	TÍTULO HABILITANTE LEY N° 164
Autorización Transitoria Especial para prestar el Servicio Básico Móvil.	Habilitación Específica para prestar el Servicio Móvil Terrestre.
Autorización Transitoria Especial para prestar el Servicio Local de Telecomunicaciones.	Habilitación Específica para prestar el Servicio Local.
Autorización Transitoria Especial para prestar el Servicio de Telefonía Pública.	Habilitación Específica para prestar el Servicio de Acceso al Público
Autorización Transitoria Especial para prestar el Servicio de Larga Distancia Nacional y/o Internacional.	Habilitación Específica para prestar el Servicio de Larga Distancia Nacional y/o Internacional, según corresponda.
Autorización Transitoria Especial para prestar el Servicio de Transmisión de Datos.	De acuerdo a las características de prestación del servicio y a la documentación técnica presentada, se migrará a Habilitación Específica para prestar el Servicio de Acceso a Internet o Habilitación Específica para el Servicio Portadores.





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA



Autoridad de Regulación y Fiscalización  
de Telecomunicaciones y Transportes

**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0642/2013**

<b>TÍTULO HABILITANTE DEROGADA LEY N° 1632</b>	<b>TÍTULO HABILITANTE LEY N° 164</b>
Autorización Transitoria Especial para prestar el Servicio de Alquiler de Circuitos.	Habilitación Específica para prestar Servicios Portadores.
Autorización Transitoria Especial para prestar Servicios Portadores.	Habilitación Específica para prestar Servicios Portadores.
Autorización Transitoria Especial para prestar el Servicio de Distribución de Señales de Audio y Video.	Habilitación Específica para prestar el Servicio de Distribución de Señales.
Las autorizaciones y Licencias para Uso de Frecuencia para operar Estaciones Espaciales o estaciones terrenas en territorio nacional.	Licencia para la Provisión del Servicio Satelital.
Autorización Transitoria Especial para prestar el Servicio Móvil Satelital.	Habilitación Específica para prestar el Servicio Móvil Satelital.
Autorización Transitoria Especial para prestar el Servicio Móvil de Despacho.	Habilitación Específica para prestar el Servicio Móvil de Despacho (Trunking).
Autorización Transitoria Especial para prestar el Servicio de Buscapersonas.	Habilitación Específica para prestar el Servicio de Buscapersonas.
Autorización Transitoria Especial para prestar los Servicios de Reventa.	Habilitación Específica para prestar los Servicios de Reventa, según corresponda.
Si el operador cuenta con una de la Autorizaciones Transitorias Especiales señaladas anteriormente y además cuenta con el registro de Valor Agregado y provee servicios de Internet; dicho registro migrará a Habilitación Específica para prestar el servicio de Acceso a Internet.	
Las Licencias para uso de frecuencias electromagnéticas esenciales para la prestación de un determinado servicio, migrarán a Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas. (Excepto radioenlaces).	
Las Habilitaciones Específicas y las Licencias para uso el Uso de Frecuencias Radioeléctricas esenciales para la prestación de un determinado servicio otorgadas posterior a la emisión del D.S. N° 1391 también deberán ser migradas.	





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA



**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0642/2013**

<b>TÍTULO HABILITANTE DEROGADA LEY N° 1632</b>	<b>TÍTULO HABILITANTE LEY N° 164</b>
De acuerdo con el Título Habilitante que autorizó la prestación de un determinado servicio, las Habilitaciones Específicas detallarán las Áreas de Autorización y Áreas de Servicio que correspondan, ya sean urbanas o rurales.	



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0642/2013

ANEXO C

CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA MIGRACIÓN DE  
TÍTULOS HABILITANTES

**OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTAN LOS  
SERVICIOS: BÁSICO MÓVIL – LOCAL DE TELECOMUNICACIONES – TELEFONÍA  
PÚBLICA – LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL – TRANSMISIÓN DE  
DATOS – ALQUILER DE CIRCUITOS – MÓVIL DE DESPACHO – BUSCAPERSONAS –  
REVENTA – MÓVIL SATELITAL – ESTACIÓN ESPACIAL – PORTADORES**

**PRIMER GRUPO:**

- Período para la presentación de documentación: Del 28/10/2013 al 8/11/2013
- Lista del primer grupo de operadores:

Nº	OPERADOR
1	SERA LTDA.
2	ORBCOMM BOLIVIA SRL
3	LATIN AMERICAN NAUTILUS S.R.L.
4	CAVANET S.R.L.
5	NEXTEL S.A.
6	TOTAL RADIO SYSTEMS LTDA.
7	PAGER WAR
8	SETESA S.A.
9	MEDICOMUNICACIONES
10	CHASQUI BUSCAPERSONAS S.R.L.
11	UBICAR S.R.L.
12	SATMEX S.A. DE C.V.
13	NAHUELSAT SA
14	LORAL SPACECOM CORPORATION
15	HISPASAT S.A.
16	INTELSAT INTERNATIONAL SYSTEMS, LLC.
17	INTELSAT GLOBAL SALES & MARKETING LTDA.
18	NEW SKIES SATELLITES LICENSEE B.V.
19	STAR ONE S.A.
20	EUTELSAT S.A.
21	TELESAT CANADA
22	SES AMERICOM INC
23	IRIDIUM SATELLITE LLC
24	INFORMATENET S.R.L.
25	ELECTECH S.R.L.
26	AVTEL S.A.



**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0642/2013**

Nº	OPERADOR
27	MEGALINK S.R.L.
28	VIDIVISION S.A.
29	DATAWAY S.A.
30	DATATEL S.R.L.
31	ASISCORP
32	ZYSTEM SOLUTION S.R.L.
33	TDC S.R.L.
34	MAPSAT S.A.
35	ITTI BOLIVIA S.A.
36	DATALAN
37	INNOVATEL S.R.L.
38	BANDA ANCHA S.R.L.
39	VSR DE BOLIVIA S.R.L.
40	INTERAL DE VLADY OSCAR FLORES MARTINEZ
41	COOBOL S.R.L.
42	SIRIO TELECOMUNICACIONES
43	M.C.M. MULTISERVICIOS EN COMPUTACIÓN Y MULTIMEDIA
44	BOLSAT S.R.L.

**SEGUNDO GRUPO:**

- **Período para la presentación de documentación:** Del 11/11/2013 al 22/11/2013
- **Lista del segundo grupo de operadores:**

Nº	OPERADOR
1	BOSSNET S.A.
2	INTELINET S.R.L.
3	COMPAÑIA DE TELÉFONOS DE BOLIVIA S.A.
4	MULTIVISION S.A.
5	COOPERATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS TUPIZA LTDA. COSEL
6	COMSATEL
7	NEXCOM S.R.L.
8	TELCORP S.A.
9	PROFEL S.R.L.
10	DAN SOLUTIONS S.R.L.
11	UTECOM S.A.
12	VOZTELECOM S.R.L.
13	DIGITALWORK S.R.L.
14	ITACA BOLIVIA S.R.L.
15	ECOM S.A.
16	BOLIVIA TEL S.A.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0642/2013

Nº	OPERADOR
17	HABLANDO TODOS S.R.L.
18	BOLITEL S.R.L.
19	STARTEL BOLIVIA S.A.

TERCER GRUPO:

- Período para la presentación de documentación: Del 25/11/2013 al 6/12/2013
- Lista del tercer grupo de operadores:

Nº	OPERADOR
1	AXS BOLIVIA S.A.
2	UNETE S.A.
3	TRANSMEDES S.A.
4	COTECAR LTDA.
5	COTERI LTDA.
6	COTEGUA LTDA.
7	COTEMO LTDA.
8	COTEAUTRI LTDA.
9	COTEVI LTDA.
10	COTECO LTDA.
11	COTABE LTDA.
12	COSETT LTDA.
13	COTAP LTDA.
14	COTES LTDA.
15	COTEOR LTDA.
16	COMTECO LTDA.
17	COTEL LTDA.
18	COTAS LTDA.

CUARTO GRUPO:

- Período para la presentación de documentación: Del 9/12/2013 al 13/12/2013
- Lista del cuarto grupo de operadores:

Nº	OPERADOR
1	NUEVATEL S.A.
2	TELECEL S.A.
3	ENTEL S.A.





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA



## Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0642/2013

### NOTA:

- Con excepción de los operadores del Servicio de Distribución de Señales, todos los operadores de Servicios Públicos que cuenten con Autorizaciones Transitorias Especiales (antes concesiones) y que no hayan sido considerados dentro de los grupos establecidos, deberán presentar su documentación de acuerdo a lo siguiente:
  - Período para la presentación de documentación: Del 25/11/2013 al 6/12/2013.
- Si el operador cuenta con una de las Autorizaciones Transitorias Especiales consideradas en el presente cronograma y además cuenta con la Autorización Transitoria Especial para prestar el Servicio de Distribución de Señales, el operador también deberá presentar la documentación solicitada para migrar dicho Título Habilitante dentro de los plazos establecidos por el presente cronograma.
- Los operadores que cuentan solamente con la Autorización Transitoria Especial para prestar el Servicio de Distribución de Señales serán migrados de acuerdo al cronograma establecido en la Resolución Administrativa Regulatoria N° ATT-DJ-RA TL 0308/2013 de 6 de junio de 2013.





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA



## Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0642/2013

### ANEXO D

#### REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA MIGRACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

**OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS: BÁSICO MÓVIL – LOCAL DE TELECOMUNICACIONES – TELEFONÍA PÚBLICA – LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL – TRANSMISIÓN DE DATOS – ALQUILER DE CIRCUITOS – MÓVIL DE DESPACHO – BUSCAPERSONAS – REVENTA – MÓVIL SATELITAL – ESTACIÓN ESPACIAL – PORTADORES**

#### DOCUMENTACIÓN LEGAL

- a) Nota o memorial solicitando la migración de sus derechos vigentes firmada por el titular del título habilitante.
- b) Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del proponente.
- c) Documentos que certifiquen la naturaleza del solicitante:
  - i. Entidades Públicas: Norma Jurídica de creación y disposición de nombramiento del Titular.
  - ii. Cooperativas: Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas y Registro Nacional, estatutos que especifiquen la actividad de servicios de telecomunicaciones.
  - iii. Empresas privadas: Certificado de matrícula de inscripción actualizada otorgada por registro de comercio y escritura de Constitución Social de la empresa (incluyendo estatutos y escrituras modificatorias posteriores) registrada en el registro de comercio.
- d) En caso de personas naturales, cédula de identidad.
- e) Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado.
- f) Certificado de Solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado, si corresponde.
- g) Poder Especial que acredite la personería del representante legal que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar trámites ante la ATT.
- h) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT.
- i) Nómina y fotocopias o documentos de identidad de todos los miembros de juntas o consejos directivos o socios de personas jurídicas (de acuerdo al tipo societario de la empresa).
- j) Declaración Jurada de personas naturales o jurídicas, todos los miembros de juntas o consejos directivos de que no están comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación. (Se aclara que deberán emitir dicho documento los miembros del máximo organismo que representa la voluntad social y tiene competencia exclusiva de acuerdo al tipo societario de la empresa)
- k) Certificado de antecedentes penales judiciales del propietario o representante legal expedido por autoridad competente (emitido por el REJAP).

#### DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA LA MIGRACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES TRANSITORIAS ESPECIALES (ANTES CONCESIONES)

- Por cada Autorización Transitoria Especial a migrar, el operador deberá remitir la siguiente documentación técnica:





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA



### Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0642/2013

- a) Copia simple del Contrato de Autorización Transitoria Especial (antes Contrato de Concesión).
- b) Descripción Técnica del servicio prestado.
- c) Descripción de la red que se utiliza para proveer el servicio, la cual deberá detallar la Topología Lógica de la red actual (de transporte y de acceso hasta el último nodo a los abonados).
- d) Descripción de la red que se utiliza para proveer el servicio, la cual deberá detallar la Topología Física de la red actual (de transporte y de acceso hasta el último nodo a los abonados) con la que se presta el servicio. La información requerida deberá ser presentada en un CD de acuerdo a lo siguiente:
  - El conjunto de archivos vectoriales en formato Shapefile (SHP).
  - El Sistema de Referencia de Coordenadas (SRC) deberá ser WGS 84.
  - Se deberá incluir los Metadatos, de la información a remitir.
- e) Identificación de la parte del espectro radioeléctrico utilizado, si es aplicable.
- f) Plan Tarifario actual para el servicio prestado.
- g) Copia de la constancia de entrega a la ATT de los Términos y condiciones del servicio prestado, solicitados mediante RAR N° ATT-DJ-RA TL 0200/2013.

### DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA LA MIGRACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE FRECUENCIAS (NO INCLUYE RADIOENLACES)

- Si el servicio prestado está relacionado directamente al Uso de Frecuencias, se deberá presentar la siguiente información con el fin de migrar las Licencias de Uso de Frecuencias (**No incluye Radioenlaces**):
  - a) Copia simple de la Resolución de Otorgamiento de Licencia de Uso de Frecuencias.
  - b) Frecuencias o bandas otorgadas.
  - c) Ancho de banda otorgado.
  - d) Descripción de emisiones (según nomenclatura de la UIT-R).
  - e) Servicios prestados.
  - f) Cobertura Autorizada.

### DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA

- a) Copia del último Balance General correspondiente al último ejercicio anual presentado al Servicio de Impuestos Nacionales; de acuerdo al Reglamento a la Ley 164, artículo 82.
- b) Boleta de Garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los ingresos anuales brutos de la gestión anterior, por cada servicio prestado, la cual será solicitada mediante nota posteriormente por la ATT.
- c) Formulario de Obligaciones financieras (se otorgará al momento de la presentación de la documentación).

La presentación de las Boletas de Garantía serán solicitadas a cada operador, previo a la firma del Contrato y el otorgamiento de las Habilitaciones Específicas





## Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0642/2013

### DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA LA MIGRACIÓN DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS PARA USO DE FRECUENCIA PARA OPERAR ESTACIONES ESPACIALES O ESTACIONES TERRENAS EN TERRITORIO NACIONAL.

- a) Detalle y descripción de los servicios a prestar.
- b) Área geográfica de cobertura de los servicios.
- c) Alcance de los servicios.
- d) Plan de frecuencias, polarizaciones y número de transpondedores utilizados.
- e) Posición Orbital del satélite.
- f) Mapas de contornos de los diferentes haces (huella o footprint) del satélite.
- g) Mapas de contornos del PIRE del satélite.
- h) Fecha de entrada en servicio y vida útil del satélite.
- i) Plan Tarifario referencial.
- j) Parámetros de calidad de los servicios ofrecidos: mecanismos de contingencia, capacidad disponible, probabilidad de pérdidas en hora pico, porcentaje de disponibilidad del sistema por año.
- k) Términos y condiciones para la provisión de los servicios ofrecidos.
- l) Registro Andino Satelital, de acuerdo a la Decisión 707 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

